

ANEXO IV

Baremo de valoración de las especies.
(en pesetas)

	Valor	Incremento por trofeo		
		Bronce	Plata	Oro
Caza Mayor:				
Cabra montés (Capra pyrenaica)	650.000	20.000	30.000	50.000
Ciervo (Cervus elaphus)	250.000	20.000	30.000	50.000
Corzo (Capreolus capreolus)	200.000	20.000	30.000	50.000
Gamo (Dama dama)	200.000	20.000	30.000	50.000
Muflón (Ovis musimon)	200.000	20.000	30.000	50.000
Arrui (Ammotragus lervia)	150.000	10.000	20.000	30.000
Jabalí (Sus scrofa)	50.000	10.000	20.000	30.000
Caza Menor:				
Zorro (Vulpes vulpes)	15.000			
Liebre (Lepus capensis)	10.000			
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	5.000			
Ansar común (Anser anser)	15.000			
Perdiz (Alectoris rufa)	7.500			
Becada (Scolopax rusticola)	7.500			
Faisán (Phasianus colchicus)	7.500			
Anade real (Anas platyrhynchos)	5.000			
Anade rabudo (Anas acuta)	5.000			
Anade friso (Anas strepera)	5.000			
Anade silbón (Anas penélope)	5.000			
Pato cuchara (Anas clypeata)	5.000			
Cerceta común (Anas crecca)	5.000			
Pato colorado (Netta rufina)	5.000			
Porrón común (Aythya ferina)	5.000			
Focha común (Fulica atra)	5.000			
Paloma torcaz (Columba palumbus)	2.500			
Paloma zurita (Columba oenas)	2.500			
Paloma bravia (Columba livia)	2.500			
Tórtola (Streptopelia turtur)	2.500			
Codorniz (Coturnix coturnix)	2.500			
Colín de Virginia (Colinus virginianus)	2.500			
Colín de California (Lophortyx californica)	2.500			
Polla de agua (Gallinula chloropus)	2.500			
Gaviota sombría (Larus fuscus)	2.500			
Gaviota argéntea (Larus argentatus)	2.500			
Gaviota reidora (Larus ridibundus)	2.500			
Agachadiza común (Gallinago gallinago)	2.500			
Zorzal común (Turdus philomelos)	1.000			
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	1.000			
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	1.000			
Zorzal real (Turdus pilaris)	1.000			
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1.000			
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1.000			
Avefría (Vanellus vanellus)	1.000			
Cuervo (Corvus corax)	1.000			
Urraca (Pica pica)	1.000			
Graja (Corvus frugilegus)	1.000			
Grajilla (Corvus monedula)	1.000			
Corneja (Corvus corone)	1.000			
Arrendajo (Garrulus glandarius)	1.000			
Otras especies cinegéticas	1.000			
		Aguila real, búho real, holcón de Eleonor y alimoche	300.000	
		Buitre leonado, aguila culebrera, aguila perdicera, elanio azul y halcón común	250.000	
		Gavilán, azor, alcotán esmerejón y aguila calzada	150.000	
		Otras aves rapaces	100.000	
		Avutarda	300.000	
		Cigüeña negra, malvasia, morito y focha cornuda	500.000	
		Espátula	250.000	
		Martinete, flamenco, cigüeña común y calamón	150.000	
		Aves insectívoras	10.000	
		Otras aves protegidas	50.000	
		c) Reptiles y anfibios.		
		Tortugas marinas	500.000	
		Otros reptiles protegidos y todos los anfibios protegidos	10.000	

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 86/1986 de 7 de mayo, por el que se crea en la Consejería el Centro de Investigación, Estudio, Documentación y Difusión del deporte denominado Unisport (Universidad Internacional Deportiva de Andalucía).

La Constitución Española contempla en su Título Primero, «De los derechos y deberes fundamentales» y entre los principios rectores de la política social y económica, que «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio».

El artículo 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio; y el Real Decreto 4096/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de servicios y funciones del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura establece como transferencia de carácter general, en materia de deporte, la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

Iniciada su andadura en 1984, el Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte de la Universidad Internacional Deportiva de Verano (UNISPORT) como una actividad de la Consejería de Cultura en el área de deportes, con características análogas a los movimientos que inspiraron las «Universidades de Verano» y las «Universidades Populares», que proporciona, entre otras muchas ventajas de actualización de nuestros técnicos, dirigentes y deportistas, trayendo a sus aulas a las personalidades nacionales y extranjeras más relevantes en las distintas disciplinas deportivas, resultando su actuación como foro de encuentro e intercambio de experiencia con nuestro entorno socio-cultural y deportivo, y, asimismo, contribuye a evitar la diáspora de nuestros ciudadanos por las diversas localidades de los países vecinos, ávidos de las últimas enseñanzas, pero con la contraprestación de unos gastos considerables.

En este sentido, es patente la necesidad de la consolidación del Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte de la UNISPORT como un órgano y no ya como mera actividad, significando, al tiempo, un medio fundamental para la difusión del deporte en la Autonomía Andaluza.

Todas estas premisas, unidas al incremento de las Jornadas celebradas, su diversidad, el número de profesionales y amateurs del deporte asistente a la misma (más de mil quinientos en el año 85), han aumentado hasta tal punto la complejidad de su gestión, desbordando el precario mantaje de adscripción a la Delegación Provincial de Cultura de Málaga, que hace necesario la adopción del instrumento administrativo idóneo que permita la mayor agilidad posible en su normal desenvolvimiento, sin perjuicio de sujetarse a los

ANEXO V

VALORACION DE ESPECIES PROTEGIDAS EN EL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA.
(Valoración en pesetas)

(Decreto 4/1986, de 22 de enero; B.O.J.A. de 1 de febrero de 1986).

	Valor
a) Mamíferos.	
Foca monje	1.500.000
Otros mamíferos marinos	500.000
Lince	1.000.000
Lobo y nutria	500.000
Gato montés y meloncillo	200.000
Garduña y tejón	100.000
Gineta, turón y comadreja	50.000
Otros mamíferos protegidos	25.000
b) Aves.	
Quebrantahuesos	1.000.000
Aguila imperial, buitre negro y aguila pescadora	500.000

requisitos jurídicos y financieros que, en definitivo, resulten más adecuadas, en función de los objetivos pretendidos, habiéndose considerado a este respecto que la creación de un servicio público sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma, es el medio legal más conducente a este fin.

La legitimidad de esta figura jurídica se entiende fuera de toda duda, desde el momento en que aparece recogida en la Ley de 26.12.1958, sobre entidades estatales autónomas, supletoriamente aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA de 29.7.1983), y naturalmente a resultas de lo que establezca en su día la que regule la Administración Institucional Autonómica, prevista expresamente en la disposición final 1ª de aquélla, y sus recursos y financiación se encuentran contemplados en la Ley 9/1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura con aprobación de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte denominado «Universidad Internacional Deportiva de Andalucía» (UNISPORT), con sede en Málaga, y cuyos fines se enumeran en el artículo 2º.

Artículo 2º. El referido Centro tendrá como funciones la investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la Cultura Física y del Deporte, para la aplicación práctica de estos conocimientos a la realidad Andaluza.

Artículo 3º. El Centro de investigación, estudio y difusión del deporte de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía contará con un Consejo Asesor, como órgano de apoyo, y con un Director.

Artículo 4º.

1. El Director será designado entre personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte.

2. El Director será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y tendrá categoría administrativa equivalente a Delegado Provincial.

Artículo 5º. Se crea en la Consejería de Cultura y bajo la Dependencia orgánica de la Dirección General de Juventud y Deportes, el servicio público sin personalidad jurídica «Administración y Gestión de UNISPORT».

Artículo 6º. La Jefatura del servicio público sin personalidad jurídica «Administración y Gestión de UNISPORT», será desempeñada por el Gerente, asimilado a efectos administrativos a Jefe de Servicio.

Artículo 7º. El Consejo Asesor estará compuesto por personas de reconocido prestigio tanto nacional como internacional, en las disciplinas de las ciencias de la educación física y el deporte, que muestren su conformidad, y cuya composición y funcionamiento serán reguladas mediante Orden del Consejero de Cultura.

Son funciones del Consejo, además de la general de impulsar la información y la difusión de las materias relacionadas con el deporte y la educación física, conocer los planes anuales de actuación, señalar las directrices generales para el ejercicio de las funciones a desempeñar, y muy especialmente, establecer los criterios sobre jornadas a celebrar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Cultura para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del establecimiento de la estructura orgánica del Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte de la Universidad Internacional Deportiva de

Andalucía, podrán encargarse, excepcionalmente, el desempeño de las funciones de Director, a que hace referencia el artículo 4º, a personas con el título de Licenciado en Educación Física, con probada experiencia y capacidad, y que viniera prestando Servicios con anterioridad en la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 95/1986 de 20 de mayo, por el que se desarrolla el sistema bibliotecario de Andalucía.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas en el seno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige una revisión y una reestructuración de los servicios bibliotecarios de la misma, a fin de actualizarlos y hacerlos coherentes con el Sistema Bibliotecario de Andalucía que ha configurado dicha Ley.

La Disposición Final de la citada Ley autoriza el desarrollo reglamentario de la misma por el Consejo de Gobierno.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Cultura, con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. El Servicio de Bibliotecas de Andalucía, len lo sucesivo Centro Andaluz de Lectura, dentro del Sistema Bibliotecario de Andalucía, es el órgano encargado de aplicar la política bibliotecaria señalada por la Consejería de Cultura y desempeña las funciones que le atribuye la Ley de Bibliotecas.

Artículo 2º. El Centro Andaluz de Lectura depende de la Consejería de Cultura y se integra orgánica y funcionalmente en la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Artículo 3º.

1. El Centro Andaluz de Lectura se organiza en un Servicio común central y en cada una de las provincias andaluzas, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, que ejercerán en dicho ámbito territorial las funciones propias del Centro Andaluz de Lectura que éste le delegue y que serán objeto de un nuevo Reglamento.

2. En su aspecto funcional, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, se atenderán a lo determinado en el oportuno reglamento.

Artículo 4º. El Centro Andaluz de Lectura es asimismo el órgano encargado de la realización de los trabajos técnicos en materia de Bibliotecas que le encomiende la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos de la Consejería de Cultura.

Artículo 5º.

1. El Centro Andaluz de Lectura coordinará los diversos centros bibliotecarios para favorecer la cooperación entre los mismos, lograr la pleno eficacia en la prestación del servicio de lectura pública y posibilitar con ello el acceso a los fondos culturales que se contienen en la Biblioteca.

2. De una manera especial vinculará y estimulará la cooperación entre los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y las Bibliotecas Públicas del Estado de cada provincia, para conseguir una deseable comunicación interbibliotecaria.

Artículo 6º. La sede del Centro Andaluz de Lectura está ubicada en Sevilla.

Artículo 7º. Corresponde al Centro Andaluz de Lectura:

a) El estudio, planificación y programación de las necesidades bibliotecarias.

b) El informe y propuesta de distribución de los créditos que la Consejería de Cultura destine para la extensión bibliotecaria y fomento de la lectura pública.

c) Fijar las normas generales con arreglo a las cuales se establecerán los acuerdos con los organismos colaboradores.

d) Informar las peticiones de creación o extinción de bibliotecas